

Santiago, 25 de agosto de 2021.

GG061

Señores Diputados

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Cámara de Diputados

(Atención Sr. Pedro Muga Ramírez, Abogado Secretario)

Presente.

Ref.: Su Oficio CTSS N° 429/13/2021 de 10.08.2021.

Mat: Solicita información secuelas COVID-19.

De nuestra consideración:

1.- Por el oficio de la referencia, esa Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados nos solicitó informar acerca de las secuelas por contagio de COVID-19 que afectan a trabajadores que retornaron a sus labores, con el objeto de conocer su condición, tipo de secuelas y su gravedad, cifras de afectados y las medidas que tomará Mutual de Seguridad al respecto.

2.- Sobre el particular, cabe informar a esa Comisión que, a la fecha, no registramos trabajadores afiliados que estén en etapa secuelar derivada del contagio COVID-19, de conformidad a lo señalado al efecto por la Ley 16.744.

Al respecto, debemos puntualizar que en el marco del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, se considera que mientras no se haya dado término a los tratamientos médicos, quirúrgicos, de rehabilitación y otros susceptibles de efectuarse en cada caso específico, el paciente no ha concluido su tratamiento y, por tanto, aún no se está frente a una meseta terapéutica que permita determinar la existencia de secuelas que puedan ser evaluadas para los efectos de definir un posible estado de invalidez del paciente acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del DS 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el artículo 58 de la citada Ley 16.744.

En razón de lo anterior, es que la ley 16.744 ha dispuesto que el período de incapacidad temporal, en el que aún no pueden determinarse eventuales secuelas, pueda extenderse hasta 52 semanas, prorrogable por 52 semanas más (artículos 30 y 31) y la Superintendencia de Seguridad Social -SUSESO-, por su parte, a través de su Compendio de Normas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ha instruido que si al cabo de esas 104 semanas aun existieran terapias pendientes, la evaluación de secuelas y de un eventual el estado de invalidez por parte del organismo administrador, no se realice en tanto aquellas concluyan y mientras tanto, se asegure al trabajador la continuidad de ingresos a través de una pensión de invalidez transitoria.

3.- Preciado lo anterior, cabe señalar que, sin desconocer que estamos frente a una enfermedad que puede tener un curso grave y eventualmente mortal, el comportamiento observado hasta ahora en la población cubierta por Mutua de Seguridad evidencia una recuperación favorable, incluso tras hospitalizaciones con manejo invasivo y complejo.

4.- En concomitancia con lo señalado, cabe consignar que en la mesa técnica de trabajo en la que participamos, organizada por SUSESO en relación con el COVID-19, la temática en torno a las secuelas ha sido abordada. Sin embargo, y en razón de lo antes explicado, el trabajo actual está centrado en la rehabilitación y reincorporación laboral, así como en la estandarización de la evaluación de las causas de incapacidad transitoria a los efectos de focalizar las acciones de rehabilitación en los pacientes que así lo requieran.

Al respecto, destacamos que el modelo implementado por Mutua de Seguridad en la atención post hospitalaria, así como el seguimiento de pacientes de manejo ambulatorio con síntomas persistentes nos ha permitido una adecuada identificación de aquellos que han cursado la enfermedad con necesidades especiales para su rehabilitación, permitiéndonos realizar intervenciones tempranas que han resultado ser clave en el éxito del proceso.

5.- A todo lo anterior, debemos adicionar que, a nivel mundial, la evidencia científica en relación con las secuelas de COVID-19 es prácticamente inexistente o a lo menos exigua, impidiendo arribar a conclusiones debidamente fundadas.

Producto de ello y en virtud de la normativa del Seguro de la Ley N°16744 antes citada, en nuestras guías clínicas hemos definido los siguientes conceptos para el manejo del COVID-19:

- Se considera como secuela establecida *“al estado clínico persistente (síntomas y signos), tras haberse agotado las opciones terapéuticas accesibles y habiéndose cumplido los tiempos de observación necesarios; y que, en base al estado del arte médico al momento de su evaluación, solo se espera que en el futuro pudiera mantener o empeorar su condición”*.
- Se definió de manera procedimental que *“la presencia de secuelas establecidas se definirá sólo luego de haber transcurrido al menos 6 meses con controles presenciales en Mutua de Seguridad y en que se objetive en todas las evaluaciones la persistencia o empeoramiento de su estado, respecto de la evaluación previa”*. Ello, en consideración al plazo máximo de incapacidad temporal de 104 semanas, durante el cual no es posible determinar un estado secuelar, conforme a los citados artículos 30 y 31 de la Ley 16.744 e instrucciones de SUSESO.

6.- En consideración a lo anteriormente expuesto, como conclusión respecto de lo consultado, podemos informar que, hasta la fecha, los trabajadores afiliados a esta mutualidad, afectados por COVID-19, que no han sido dados de alta, se mantienen aún en tratamiento médico, mostrando mejoría progresiva. Por tanto, en el estadio actual de su evolución, no resulta posible determinar la existencia de secuelas.

Saluda atentamente a usted,



Felipe Bunster Echenique
Gerente General